



CONTRATO SPFYA/SSA/DBP/BM/026/2021

TIPO DE CONTRATO: Comodato

VIGENCIA: 25 de abril al 31 de diciembre 2022.

BIEN MUEBLE: Vehículo marca Toyota, Avanza Le Van 2021, serie MHKMF5CEOMK9897.

CONTRATANTES: Comodante. C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez, Subsecretario de Administración, de la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración.

Comodatario. Mtra. Verónica Solís Salas, directora del Instituto Municipal de la Mujer Manzanillense

DESTINO DEL BIEN: Prestación de servicios públicos.

SPFYA/SSA/DBP/BM/026/2021

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL **C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "**EL COMODANTE**", Y POR LA OTRA PARTE, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER MANZANILLENSE**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA **MTRA. VERÓNICA SOLÍS SALAS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE DENOMINARÁ COMO "**EL COMODATARIO**", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL COMODANTE", por conducto de su representante:

A).- La **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima** es una dependencia centralizada de la Administración Pública del Estado de Colima, conforme a los artículos 60, 61, 66, 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1º, 6º, 7º, 17 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, expedida mediante Decreto número 501 publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" de fecha 9 de octubre de 2021, y que entró en vigor el 1 de noviembre del presente año;

B).- Que en fecha 19 de julio de 2021 se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima", el bando solemne para decretar como Gobernadora Electa para el periodo constitucional comprendido del 1 de noviembre del 2021 al 31 de octubre del 2027 a la **Licda. Indira Vizcaíno Silva**, siendo que la Gobernadora del Estado expidió nombramiento de Subsecretario de Administración al **C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez**; quien acredita con dicho instrumento su facultad para representar a la dependencia.

C) Que el **C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez**, actualmente desempeña el cargo de subsecretario de Administración, de la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración, de conformidad con lo manifestado en la declaración I. B, y cuenta con facultades para suscribir este instrumento jurídico y obligarse en los términos de éste Contrato, tal y como lo contemplan los artículos 60, 65, cuarto párrafo y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 8, 17 fracción III, 22, 35, numeral 2, fracciones I, II, XI y XVIII, y artículo TERCERO transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y artículo PRIMERO, fracciones I, II, XI y XVIII, del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a las subsecretarías de Administración, Juventud, Movilidad, Cultura, Turismo, Desarrollo Rural y Trabajo.

D) Que no existe impedimento legal alguno para firmar el presente contrato, toda vez que se cumple con los requerimientos que exigen las normas aplicables.



Estado. El destino del bien mueble será exclusivamente para la prestación de servicios públicos, sin que pueda ser utilizado para ningún otro fin.

“EL COMODATARIO” se obliga a restituir el bien mueble en los términos y condiciones señaladas en el presente instrumento, con el sólo demérito por el efecto de su uso normal.

“EL COMODATARIO” responderá de la pérdida de la cosa materia del presente comodato; también lo hará si la emplea en uso diverso al autorizado o por más tiempo del convenido, aun cuando aquélla sobrevenga por caso fortuito.

SEGUNDA. “LAS PARTES” expresamente convienen en que la vigencia del presente contrato, empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y hasta 31 de diciembre de 2022; salvo que el “EL COMODANTE” lo dé por terminado anticipadamente, sin necesidad de incurrir en alguna de las causales de rescisión, previstas tanto en el presente instrumento contractual como en la legislación civil aplicable.

Una vez terminada la vigencia del presente contrato, la posesión del bien mueble objeto del presente contrato, regresarán a “EL COMODANTE”.

TERCERA. “EL COMODANTE” entrega el bien objeto del contrato apto para usarse, y “EL COMODATARIO” se compromete a responder de las obligaciones de carácter administrativo, civil o penal que resulten del uso y disposición del bien otorgado en comodato a través del presente instrumento, y en el supuesto de que se llegare a extraviar parcial o totalmente durante la vigencia del presente contrato, presentará de manera inmediata la denuncia ante la autoridad competente correspondiente, y a la mayor brevedad notificará por escrito a “EL COMODANTE”.

Por lo anterior “LAS PARTES” acuerdan que “EL COMODANTE”, no tendrá obligación ni responsabilidad alguna, que surja como consecuencia del uso y empleo del bien dado en comodato.

“EL COMODATARIO” será el responsable de las multas derivadas de accidentes viales, infracciones, responsabilidad civil o penal con motivo de tránsito de vehículos, así como el pago de contribuciones vehiculares que el mismo cause mientras se encuentre vigente el presente contrato; así como cualquier trámite correspondiente ante la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad. “EL COMODATARIO” deberá presentar evidencia del pago de las contribuciones vehiculares que cause el bien dado en comodato, en las épocas de pago en que se haga exigible el pago de estas.

En el caso del pago de contribuciones vehiculares, “EL COMODATARIO” deberá presentar a “EL COMODANTE” el comprobante de pago efectuado en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se vence el pago de las mismas, en caso de no presentar dicha evidencia de cumplimiento, será causa de rescisión del contrato sin responsabilidad para el “EL COMODANTE”.

CUARTA. “EL COMODATARIO” no podrá ceder a terceros el uso o goce temporal de los derechos otorgados sobre el bien mueble entregado en comodato.



OCTAVA. "LAS PARTES" que suscriben el presente contrato de comodato manifiestan su consentimiento expreso para hacerlo. Asimismo, manifiestan que dicho consentimiento no ha sido dado por error, dolo, mala fe, ni violencia física ni moral, ni coacción de ninguna especie.

NOVENA. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento expreso entre **"LAS PARTES"**, mismo que deberá otorgarse por escrito, previa solicitud, para tal caso. Las modificaciones obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de firma del convenio modificatorio correspondiente, por lo que ningún acuerdo verbal que modifique o altere su contenido y alcances legales será válido.

DÉCIMA. En todo lo no previsto expresamente en este instrumento contractual se estará a lo dispuesto por el Código Civil vigente para el Estado de Colima y en lo que no se contradiga por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios. Asimismo, para la interpretación y cumplimiento del mismo **"LAS PARTES"** que intervienen en él, declaran su conformidad en someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento contractual por las partes y debidamente enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Colima, Colima el día 25 del mes abril del año **dos mil veintidós**.

POR "EL COMODANTE"


C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez.
Sub Secretario de Administración.

POR "EL COMODATARIO"


Mtra. Verónica Solís Salas
Directora del Instituto Municipal de la Mujer
Manzanillense.

TESTIGOS


Lic. Ithán Partida Rodríguez.
Director de Bienes Patrimoniales.


Licda. Carolina Quezada Iglesias.
Jefa del área de Trabajo Social del Instituto
Municipal de la Mujer Manzanillense.

REVISÓ: CATA
AUTORIZÓ: AEM




CONTRATO SPFYA/SSA/DBP/BM/026/2021

TIPO DE CONTRATO: Comodato

VIGENCIA: 25 de abril al 31 de diciembre 2022.

BIEN MUEBLE: Vehículo marca Toyota, Avanza Le Van 2021, serie MHKMF5CEOMK9897.

CONTRATANTES: Comodante. C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez, Subsecretario de Administración, de la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración.

Comodatario. Mtra. Verónica Solís Salas, directora del Instituto Municipal de la Mujer Manzanillense

DESTINO DEL BIEN: Prestación de servicios públicos.

SPFYA/SSA/DBP/BM/026/2021

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL **C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "**EL COMODANTE**", Y POR LA OTRA PARTE, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER MANZANILLENSE**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA **MTRA. VERÓNICA SOLÍS SALAS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE DENOMINARÁ COMO "**EL COMODATARIO**", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL COMODANTE", por conducto de su representante:

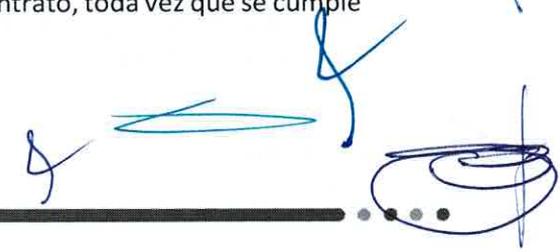
A).- La **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima** es una dependencia centralizada de la Administración Pública del Estado de Colima, conforme a los artículos 60, 61, 66, 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1º, 6º, 7º, 17 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, expedida mediante Decreto número 501 publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" de fecha 9 de octubre de 2021, y que entró en vigor el 1 de noviembre del presente año;

B).- Que en fecha 19 de julio de 2021 se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima", el bando solemne para decretar como Gobernadora Electa para el periodo constitucional comprendido del 1 de noviembre del 2021 al 31 de octubre del 2027 a la **Licda. Indira Vizcaíno Silva**, siendo que la Gobernadora del Estado expidió nombramiento de Subsecretario de Administración al **C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez**; quien acredita con dicho instrumento su facultad para representar a la dependencia.

C) Que el **C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez**, actualmente desempeña el cargo de subsecretario de Administración, de la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración, de conformidad con lo manifestado en la declaración I. B, y cuenta con facultades para suscribir este instrumento jurídico y obligarse en los términos de éste Contrato, tal y como lo contemplan los artículos 60, 65, cuarto párrafo y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 8, 17 fracción III, 22, 35, numeral 2, fracciones I, II, XI y XVIII, y artículo TERCERO transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y artículo PRIMERO, fracciones I, II, XI y XVIII, del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a las subsecretarías de Administración, Juventud, Movilidad, Cultura, Turismo, Desarrollo Rural y Trabajo.

D) Que no existe impedimento legal alguno para firmar el presente contrato, toda vez que se cumple con los requerimientos que exigen las normas aplicables.

2022 AÑO DE LA
ESPERANZA



Estado. El destino del bien mueble será exclusivamente para la prestación de servicios públicos, sin que pueda ser utilizado para ningún otro fin.

“EL COMODATARIO” se obliga a restituir el bien mueble en los términos y condiciones señaladas en el presente instrumento, con el sólo demérito por el efecto de su uso normal.

“EL COMODATARIO” responderá de la pérdida de la cosa materia del presente comodato; también lo hará si la emplea en uso diverso al autorizado o por más tiempo del convenido, aun cuando aquélla sobrevenga por caso fortuito.

SEGUNDA. “LAS PARTES” expresamente convienen en que la vigencia del presente contrato, empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y hasta 31 de diciembre de 2022; salvo que el “EL COMODANTE” lo dé por terminado anticipadamente, sin necesidad de incurrir en alguna de las causales de rescisión, previstas tanto en el presente instrumento contractual como en la legislación civil aplicable.

Una vez terminada la vigencia del presente contrato, la posesión del bien mueble objeto del presente contrato, regresarán a “EL COMODANTE”.

TERCERA. “EL COMODANTE” entrega el bien objeto del contrato apto para usarse, y “EL COMODATARIO” se compromete a responder de las obligaciones de carácter administrativo, civil o penal que resulten del uso y disposición del bien otorgado en comodato a través del presente instrumento, y en el supuesto de que se llegare a extraviar parcial o totalmente durante la vigencia del presente contrato, presentará de manera inmediata la denuncia ante la autoridad competente correspondiente, y a la mayor brevedad notificará por escrito a “EL COMODANTE”.

Por lo anterior “LAS PARTES” acuerdan que “EL COMODANTE”, no tendrá obligación ni responsabilidad alguna, que surja como consecuencia del uso y empleo del bien dado en comodato.

“EL COMODATARIO” será el responsable de las multas derivadas de accidentes viales, infracciones, responsabilidad civil o penal con motivo de tránsito de vehículos, así como el pago de contribuciones vehiculares que el mismo cause mientras se encuentre vigente el presente contrato; así como cualquier trámite correspondiente ante la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad. “EL COMODATARIO” deberá presentar evidencia del pago de las contribuciones vehiculares que cause el bien dado en comodato, en las épocas de pago en que se haga exigible el pago de estas.

En el caso del pago de contribuciones vehiculares, “EL COMODATARIO” deberá presentar a “EL COMODANTE” el comprobante de pago efectuado en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se vence el pago de las mismas, en caso de no presentar dicha evidencia de cumplimiento, será causa de rescisión del contrato sin responsabilidad para el “EL COMODANTE”.

CUARTA. “EL COMODATARIO” no podrá ceder a terceros el uso o goce temporal de los derechos otorgados sobre el bien mueble entregado en comodato.





OCTAVA. "LAS PARTES" que suscriben el presente contrato de comodato manifiestan su consentimiento expreso para hacerlo. Asimismo, manifiestan que dicho consentimiento no ha sido dado por error, dolo, mala fe, ni violencia física ni moral, ni coacción de ninguna especie.

NOVENA. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento expreso entre **"LAS PARTES"**, mismo que deberá otorgarse por escrito, previa solicitud, para tal caso. Las modificaciones obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de firma del convenio modificatorio correspondiente, por lo que ningún acuerdo verbal que modifique o altere su contenido y alcances legales será válido.

DÉCIMA. En todo lo no previsto expresamente en este instrumento contractual se estará a lo dispuesto por el Código Civil vigente para el Estado de Colima y en lo que no se contradiga por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios. Asimismo, para la interpretación y cumplimiento del mismo **"LAS PARTES"** que intervienen en él, declaran su conformidad en someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento contractual por las partes y debidamente enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Colima, Colima el día 25 del mes abril del año **dos mil veintidós**.

POR "EL COMODANTE"



C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez.
Sub Secretario de Administración.

POR "EL COMODATARIO"



Mtra. Verónica Solís Salas
Directora del Instituto Municipal de la Mujer
Manzanillense.

TESTIGOS



Lic. Ithan Partida Rodríguez.
Director de Bienes Patrimoniales.



Licda. Carolina Quezada Iglesias.
Jefa del área de Trabajo Social del Instituto
Municipal de la Mujer Manzanillense.

REVISÓ: CATA
AUTORIZÓ: AEM

